

FORMULARIO No. 2

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 3 DE 2022 CUYO OBJETO ES “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LAS ADECUACIONES DE LAS OFICINAS, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS EN LA SEDE CENTRAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”

- MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL JUEVES, 27 DE ENERO DE 2022 12:12 PM SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN 1

“(..).1. ¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica? (...)”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN informa que NO SE ACEPTA la observación, toda vez que el DTS no menciona el factor multiplicador, el mismo debe ser responsabilidad de cada uno de los postulantes.

OBSERVACIÓN 2

“(..).2. Respecto a los valores unitarios de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿cuál es porcentaje mínimo y máximo de los valores unitarios que pueden ser ofertados en el formulario de oferta económica, sin caer en rechazo de su oferta económica? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario del presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial). (...)”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN informa que, según el Documento Técnico de Soporte no contempla valores unitarios en la oferta económica y se aclara que es potestad y responsabilidad del postulante realizar la oferta bajo los valores que considere.

OBSERVACIÓN 3

“(..).3. Se solicita a la entidad indicar que valores son inmodificables en la oferta económica. (...)”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN informa que, en el numeral 2.4. POSTULACIÓN ECONÓMICA está la información de todo lo que debe contener la propuesta económica del postulante.

OBSERVACIÓN 4

“(..).4. ¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen) y ¿Cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector? (...)”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 4

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN se permite informar que es **responsabilidad exclusiva del postulante** realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso que su postulación sea aceptada, todo esto enmarcado en el hecho de que LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando como única vocera y administradora del **PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, la Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del CONTRATO. (...)”

OBSERVACIÓN 5

“(..).5. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, el pago de las estampillas se realiza al inicio del contrato, durante el contrato (descuentos parciales de cada factura), como descuento de la primera factura o al final del contrato en el último pago por liquidación. (...)”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 5

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN se permite informar que es **responsabilidad exclusiva del postulante** realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso que su postulación sea aceptada, todo esto enmarcado en el hecho de que LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando como única vocera y administradora del **PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, la Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y

1421 de 2010, establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del CONTRATO. (...)”

OBSERVACIÓN 6

“(..).6. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del presupuesto oficial y factor multiplicador en formato Pdf y Excel. Mostrando todos los decimales en su desglose y en el presupuesto oficial redondeando valores unitarios, dedicaciones y totales, aplicando las reglas de redondeo establecidas en el pliego de condiciones, con la finalidad de verificar el costeo realizado por la entidad, formulación entre otros. (...)”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 6

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** informa que, **NO ACEPTA** la observación, ya que el desglose del presupuesto con los valores a presentar son parte de la propuesta económica del postulante. Presentar su formato con la información que considere necesaria para presentar bajo su propia responsabilidad la postulación económica.

OBSERVACIÓN 7

“(..). 7. Se solicita a la entidad el cargue del formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de forma que el oferente solo registre los valores, evitando errores de transcripción de descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades, entre otros, evitando que el oferente sea inducido al error y por consiguiente se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, dado que pre-diligenciar un formulario de oferta económica no es hacer la oferta económica, dado que una oferta económica es definir valores unitarios y/o globales y su totalización resulta en el ofrecimiento económico. (...)”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 7

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** informa que, **NO ACEPTA** la observación, ya que el desglose del presupuesto con los valores a presentar son parte de la propuesta económica del postulante. Presentar su formato con la información que considere necesaria para presentar bajo su propia responsabilidad la postulación económica.

OBSERVACIÓN 8

“(..). 8. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario + IVA estimado por la entidad. (...)”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 8

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** informa que, la información solicitada, no tiene cabida en el proceso de obra, dado que es una adecuación cuyo objeto es **“REALIZAR LAS ADECUACIONES DE LAS OFICINAS, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL**

MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS EN LA SEDE CENTRAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE” en una edificación existente y su objeto no tiene como fin realizar estructura y tampoco intervenirla.

OBSERVACIÓN 9

“(...) 9. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad). (...)”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 9

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** informa que, los tiempos estimados de pago después de realizar el proceso de revisión y aprobación de la documentación y facturación, es en la primera semana de cada mes. Adicionalmente se informa que quién realiza los pagos es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** y no la entidad.

OBSERVACIÓN 10

“(...) 10. Se solicita amablemente a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, para garantizar que el personal idóneo y completo; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta y en el personal no considerar conductor, se solicita Topógrafo y no se contempla cadenero o quipos o profesional SST con una dedicación que no está al 100%, entre otros ejemplos. (...)”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 10

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** informa que, **NO ACEPTA** la observación, ya que en este caso puntual la intervención del proyecto de obra es una adecuación a una edificación existente la cual no requiere de un conductor, o topógrafo con cadenero. El porcentaje de dedicación del residente SISOMA se considera suficiente para revisar tanto informes de contratista de obra como supervisar procesos inherentes a esta función.

OBSERVACIÓN 11

“(...) 11. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe doble tributo dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al sumar con el valor del personal y los otros costos tenemos el subtotal antes de IVA, luego se calcula el IVA, es decir se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuestos, dado que los impuestos, tasas y estampillas no son un ofrecimiento sino una consecuencia de la firma de un contrato y no es una valor que el interventor en la ejecución de sus actividades ejecute un impuesto, tasa o estampilla del cual obtenga un beneficio económico sobre el cual aplicar el IVA. (...)”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 11

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** se permite informar que es **responsabilidad exclusiva del postulante** realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso que su postulación sea aceptada, todo esto enmarcado en el hecho de que LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando como única vocera y administradora del **PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, la Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del CONTRATO. (...)

OBSERVACIÓN 12

“(...) 12. Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a este impuesto. Así lo señalado taxativamente el Artículo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016. (...)”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 12

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** informa al postulante que, el IVA es un impuesto de carácter obligatorio, el cual se paga por un producto o por un servicio el cual deberá ser parte de la oferta económica.

OBSERVACIÓN 13

“(...) Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones: Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”. Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una

cultura de prevención y la minimización del riesgo. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”, razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva y para dar cumplimiento a la Resolución 777 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no debe estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como una parte del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad. (...)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 13

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** informa que, **NO ACEPTA** la observación ya que el Documento Técnico de Soporte manifiesta en el numeral 1.3.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO, y el numeral 2.6. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, se enuncia que el contratista elegido “(...) *deberá aportar las medidas, programas y protocolos de bioseguridad requeridos para la ejecución de proyectos de construcción establecidos por el Gobierno Nacional en las Normas COVID.*” Y así mismo aprobar los protocolos del contratista de obra.

OBSERVACIÓN 14

“(...) 2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto a parte y no sea afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020. (...)”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 14

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** informa que, **NO ACEPTA** la observación, ya que el Documento Técnico de Soporte manifiesta en el numeral 1.3.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO, y el numeral 2.6. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, se enuncia que el contratista elegido “(...) *deberá aportar las medidas, programas y protocolos de bioseguridad requeridos para la ejecución de proyectos de construcción establecidos por el Gobierno Nacional en las Normas COVID.*”

OBSERVACIÓN 15

“(...) 3. Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCR's para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad, siempre que la solicitud se realizada por la entidad fuera de los tiempos de respuesta de las EPS. (...)”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 15

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** informa que, **NO ACEPTA** la observación y asimismo es el contratista quien deberá implementar un protocolo de bioseguridad como se menciona en los numerales 1.3.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO, y el numeral 2.6. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

OBSERVACIÓN 16

“(...) 4. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano. (...)”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 16

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** informa que, **NO ACEPTA** la observación, y lo invita a remitirse a la respuesta de la OBSERVACIÓN 13.

OBSERVACIÓN 17

*“(...) Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:
Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:*

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra. (...)”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 17

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** informa que, **NO SE ACEPTA** la observación dado que es la interventoría quien tiene la obligación de hacer el

correspondiente seguimiento e implementar planes de contingencia en caso de atraso y asimismo poner sobre aviso a la entidad contratante.

OBSERVACIÓN 18

“(..).2. En la FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, pliego tipo “La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado” de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.

Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza buen seguimiento pero el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: “DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. “En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.” (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor—irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.” en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: “(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.” (...)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 18

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** informa que, **NO ACEPTA** la observación, dado que el Documento Técnico de Soporte en el numeral 1.4.2. FORMA DE PAGO es claro y preciso en que se paga un 10% de cargo fijo mensual y un 80% de acuerdo con los avances de obra con sus respectivas actas. El 10% restantes son parte de la entrega documental y del respectivo cierre para la liquidación del contrato de obra.